

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Junio de 1887*).

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

La Comision provincial en comunicacion fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Comision en sesion de 17 del corriente, en vista de lo insufrible que viene haciéndose el calor en las horas medias del dia, creyendo beneficioso no sólo al personal de la Oficina, sino á los particulares que de ella dependen, variarlas, se acordó que desde el 20 den principio á las siete para los empleados, terminando á las doce mientras dure el Estío, celebrándose las sesiones de diez á doce; y respecto de la Imprenta que venia ocupándose de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de esta última, que concurren los empleados á las siete de la mañana y sin intermision continúen sus tareas hasta las dos de la tarde; co-

municándose á V. S. para que se digne ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL para inteligencia de los pueblos de la provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Valladolid 20 de Junio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Remitido con Real orden de 16 de Marzo anterior á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente del concurso á las plazas del Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre del año último, á cuyo expediente se unieron las actas de los exámenes, según previene la 15.^a disposicion transitoria de dicho Real decreto; el expresado Cuerpo consultivo ha emitido dictamen en 31 de Mayo próximo pasado, y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, dejando á salvo el derecho de que se crean asistidos los individuos que el Real Consejo de Sanidad ha excluído de la

propuesta y que figuraron en la relacion numerada de aspirantes, publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en la *Gaceta* de Madrid del día 5 de Marzo de este año, en cumplimiento de la disposicion 11.^a transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre; ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo:

1.^o Que sean incluídos y clasificados en el referido escalafon los Médicos D. Joaquín Aller y Presas, en primera categoría; D. José García Leon, en segunda, y D. Cándido Figa y D. Miguel García Bonilla, en cuarta; y asimismo se incluya al portero de lazareto don Andrés Farragut y Crespi.

2.^o Que igualmente sean incluídos y clasificados el Auxiliar D. Manuel Fernández Ramon y los Escribientes D. Vicente Rodriguez Dochau y Durán, D. Eduardo Sáez y Munuera, D. José María Vigil y Cañal, D. Rafael Morales Carratalá y D. José Antonio Saucedo y Escudero.

3.^o Que el actual Secretario de la Direccion de Sanidad de Carril, D. Pablo Gonzalez Medillo, perteneciente á la clase de sargentos, como á los demás de la misma clase que se hallan en servicio en el ramo, se les dé colocacion en los destinos que les correspondan.

4.^o Que en el caso de que D. Agustin Viñolas y Forasté justifique legalmente que por motivos de salud no pudo efectuar en el plazo determinado el examen del idioma francés, se le conceda un plazo de diez días para llenar este requisito.

5.^o Que asimismo se otorgue al Celador-escribiente de Torrevieja, D. Enrique Martinez Lora, y al Celador del lazareto de Pedrosa, D. Manuel Solano Crespo, un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta Real orden, para que practiquen el examen del francés.

6.^o Que se conceda igual plazo, contado según expresa la disposicion anterior para que los Intérpretes activos ó cesantes prueben el conocimiento del francés, inglés y otro idioma, á tenor de la 4.^a disposicion transitoria del mencionado Real decreto.

7.^o Que los exámenes á que se refieren las disposiciones 4.^a, 5.^a y 6.^a de esta Real orden se practiquen conforme previenen las transitorias 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de

Noviembre, debiendo al efecto los aspirantes dirigir una solicitud al Gobernador de la provincia y al Director del Instituto para que fijen el día del examen con arreglo á los plazos marcados de cada caso.

8.^a Que sean excluídos de los escalafones los individuos que propone el Real Consejo del ramo, los cuales aparecen en la relacion de aspirantes publicada por la Direccion general sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva S. M., en caso de que los interesados acudan en defensa de su derecho ante este Ministerio, en instancia razonada y justificada, y en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente Real orden.

9.^o Que los individuos á quienes por no haber número correspondiente de plazas de su clase y por su menor tiempo de servicios se les ha clasificado en plazas inferiores á las que han desempeñado, manifiesten su no conformidad si no las admiten en armonía con el art. 17 del Real decreto de 16 de Noviembre, antes del 1.^o de Julio, transcurrido cuyo término se entenderá que aceptan el destino.

10. Que los empleados que deseen permutar sus plazas eleven á la Direccion general, antes de 1.^o de Julio, una instancia firmada por los interesados, entendiéndose que para acudir á estas permutas será necesario que los mismos reunan las condiciones exigidas por el decreto de 16 de Noviembre y Real orden de 3 de Mayo últimos para su desempeño.

11. Que las vacantes que ocurran por no aceptar los comprendidos en este concurso las plazas á que se les destina, se cubran hasta 1.^o de Setiembre por este Ministerio, ó por la Direccion general en su caso, con los individuos excedentes, según corresponda.

12. Que los empleados excedentes que resulten después del 1.^o de Setiembre puedan presentarse á los concursos que se anuncien, en union con los empleados activos.

13. Que se apruebe la adjunta clasificacion de los aspirantes á plazas del cuerpo de Sanidad marítima, según previene la 15.^a disposicion transitoria del referido decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado.

14. Que los empleados nombrados en virtud de este concurso se presenten en sus destinos el día 1.^o de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. S., interesán-

dole publique esta resolucion y la clasificacion adjunta en el *Boletin oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sres. Gobernadores de provincia.

(*Gaceta del 16 de Junio de 1887*).

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

La separacion que en el próximo año económico ha de llevarse á cabo, aprobada y sancionada que sea la ley de Presupuestos, de las jurisdicciones civil criminal en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, produce necesariamente la creacion de Secretarios judiciales destinados exclusivamente á las actuaciones en lo criminal, y dotados con el sueldo consignado en los mismos presupuestos.

Existiendo todavía un número relativamente considerable de Aspirantes á la Judicatura esperando ser colocados en Vicesecretarías de Audiencia de lo criminal, el interés del buen servicio de la administracion de justicia, y tambien el de los Aspirantes, aconseja que para la provision de las referidas plazas de Secretarios judiciales se tenga en cuenta y se prefiera á estos Aspirantes, otorgándoles análogo derecho al que se les concedió para las Vicesecretarías en la Real orden de 31 de Julio de 1885. Con esta medida que, en la práctica y por lo que á las Vicesecretarías se refiere, ha dado los mejores resultados podrá reunirse la mayor suma de garantías en el desempeño de estos cargos auxiliares, cuya importancia para el planteamiento y desarrollo de la reforma es conocida, á la vez que á los interesados se les proporcionan medios seguros de adquirir una práctica por todo extremo provechosa para los cargos sucesivos que estan llamados á desempeñar. En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las plazas de Secretarios judiciales para los Juzgados de instruccion de Madrid y Barcelona se provean con preferencia en los Aspirantes á la

Judicatura que las soliciten en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, cuyos nombramientos deberán hacerse en el orden establecido para las Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal por la expresada Real orden de 31 de Julio de 1885, y sin perjuicio de su derecho á cubrir el turno que conforme á la ley, les corresponda en Juzgados de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1887.—*Alonso Martinez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Las frecuentes quejas y reclamaciones que se elevan á la Direccion general de Establecimientos penales respecto á la falta de pago por parte de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de las atenciones del personal y del material de las cárceles, ponen de manifiesto la necesidad de que un servicio tan importante se normalice, ya que aprobados los presupuestos extraordinarios y adicionales, que fué necesario formular, ha desaparecido la dificultad económica que podía alegarse como fundamento de semejante situacion, si bien siempre las Corporaciones populares tienen en su mano medios suficientes, dentro de la ley de Contabilidad provincial que hoy rige, para satisfacer aquellos servicios que, como el de correccion pública, son vigentes é indiferibles, aunque se carezca de cantidad previamente consignada en presupuesto.

Si se ha de exigir á los empleados encargados de la vigilancia y custodia de los presos y penados el cumplimiento de sus difíciles y á veces peligrosas obligaciones, es necesario que la Administracion por su parte sea exacta en llenar su deber, satisfaciendo las modestas retribuciones de aquellos en la forma establecida, sin dar lugar á esas quejas que perturban el servicio y ceden en desprestigio de

los que más directamente deben velar por los altos intereses públicos.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con toda urgencia procure conocer el estado en que en esa provincia se encuentra este servicio, comprobando si por la Diputación y Ayuntamiento se pagan con puntualidad los sueldos de los empleados de cárceles y las atenciones del material de las mismas, y en caso de que no sea así, excite vivamente V. S. el celo de la Comisión permanente de esa Diputación y de los Alcaldes, para que en las distribuciones mensuales de fondos se incluyan las cantidades correspondientes á estos conceptos, y se realicen á su tiempo los licenciamientos que se expidan; haciendo uso al efecto de las facultades que á V. S. le confieren las disposiciones vigentes, y dando cuenta á este Ministerio de la situación actual de este importante asunto y de las gestiones que practique para normalizarla, á fin de proponer á S. M. lo que sea más conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr.....

(*Gaceta del 17 de Junio de 1887.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar

respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONCLUSION.)

Batallon cazadores de Bailén.

Cabo primero Rafael Jimenez Morin, natural de Setenis, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jimenez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Gual Males, natural de Portell, provincia de Castellon.

Idem Antonio Gascon Perez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem José Garcia Márquez, natural de Granada.

Idem Francisco Dominguez Valiente, natural de Camilla, provincia Huelva.

Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquin Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Leon de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Idefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de Leon.

Idem Domingo Banoz Fernandez, natural de Vivegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Felix Vetada Miralles, natural de San Martin, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Alvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.

Idem Andrés Alvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramon Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellon.

Idem Francisco Diaz Gonzalez, natural de San Lucas, provincia de Cadiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramon Valiño Valiente.

Idem Juan Narváez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzon, natural de Valdeamonacel, provincia de Castellon.

Idem Gervasio Esquerra Samper, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortuesa provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendrell, provincia de Tarragona.

Idem José Salgueiro Borrego, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Villanolejo, provincia de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suarez natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.

Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco Lopez Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sanchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramon Mora Expósito, natural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiguillon Cuago, natural de Mainon, provincia de Ciudad Real,

Idem Felipe Sanchez Simon, natural de Fuentemora, provincia de Valencia.

Idem Higinio Gonzalez Sanz, natural de Hernán, provincia de Avila.

Idem Pedro Andrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas provincia de la Coruña.

Soldado Laureano Alvarez Varela, natural de Celenon, provincia de Santander.

Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Mendez Rodriguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.

Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.

Soldado Tomás Bordanoba García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Dominguez Alcocer, natural de Dos Hermanos, provincia de Sevilla.

Idem José Simon Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Soldado Deogracias Torres Tallod, natural de Madrid.

Corneta Esteban Gisber Ibañez, natural de Denia, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Cuenca Reno, natural de Málaga.

Idem Antonio Gonzalez Fernandez, natural de Berja, provincia de Orense.

Idem Francisco Roca Fernandez, natural de Almachar, provincia de Málaga.

Idem Francisco Gomez Barreiro, natural de Polguero, provincia de la Coruña.

Idem Juan Bres Martinez, natural de Fons, provincia de Valencia.

Idem Valentin Ricar Soldevila, natural de Surroca, provincia de Lérida.

Idem Lucas Hernandez Lopez, natural de Matos, provincia de Albacete.

Cabo primero Joaquin García Fernandez, natural de Catanas, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Ubeda Torres, natural de Abunuela, provincia de Granada.

Idem Miguel Soto Martin.

Idem Antonio Alonso Dominguez, natural de Puerto Rico.

Idem Julio Viñas Lobata, natural de Badajoz

Idem Manuel Martin Gamboa, natural de Murcia.

Idem José Lozano Romero, natural de Santiago, provincia de Jaén.

Idem José Lorca Lizarrán, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Sebastian Pan Martorell, natural de Rosafín, provincia de Gerona.

Idem Braulino Aguirre Martín, natural de Toledo.

Idem Juan Carnicer Marín, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Bujarín Alonso, natural de Bayona, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rodriguez Peralta, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Escribano Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Idem Ricardo Higuera Zorrilla, natural de Cueñedo, provincia de Santander.

Idem Francisco Ballester Velaguer, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Benitez Olmedo, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem Manuel Perez Gomez, natural de San Jorge, provincia Cádiz.

Idem Hermenegildo Rodriguez Rodriguez, natural de Cartona, provincia de Oviedo.

Idem Ramon Martín Romero, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Agustin García Llaro, natural de Torbellino, provincia de Orense.

Cabo primero José Alonso Pérez, natural de Moliviar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Alvarez Fernandez, natural de Levanche, provincia de Orense.

Idem José Expósito Expósito, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Ricardo Fernandez Bravo, natural de Madrid.

Sargento segundo Victoriano Rodriguez Fernandez, natural de Truelo, provincia de Salamanca.

Idem Nicolás Ferrer Laplace, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Justo Trifon Ruiz.

Soldado Ignacio Gascon Morales, natural de Encinar, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Solá Morro, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Rodriguez Burgos, natural de Cerchol, provincia de Granada.

Idem Antonio Canoviva Martin, natural de Málaga.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallon.

Soldado Francisco Bonafon Mas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Pedro López Ciris, natural de San Julian, provincia de la Coruña.

Corneta José Aragonés Servitges, natural de Barcelona.

Soldado Jacinto García Ciruelo.

Regimiento infantería del Rey.

Cabo Ramon Berganés Salvador, natural de Tárrega, provincia de Lérida.

Madrid 9 de Junio de 1887.— El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

(Gacetas del 14 y 15 de Junio de 1887.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 15 al 27 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 13 de Junio de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon.*

Seccion sexta.

Nueva Drogueria

DE

CALVO Y CACHO,

Orates, 33, (junto á su Botica.)

La Agencia de Negocios de D. José María Herrero y Compañía, se ha trasladado á la planta baja de la casa núm. 1, de la calle de Esgueva.

Venta de fincas rústicas en término de Montealegre.

A voluntad de su dueño y en remate público extrajudicial que tendrá lugar el 24 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas del Centro Universal de Negocios, Esgueva, 14, principal; se hace de un quión de tierras compuesto de 16 pedazos, radicantes en término de indicado pueblo. Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden dirigirse á dicha oficina, donde se facilitarán los antecedentes necesarios.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	20'75	14'50	15'33	00'00	00'94	00'48	00'94	00'31	00'72	00'00	01'10	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	22'34	14'21	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'15	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	20'71	13'96	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'90	00'90	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	20'79	13'06	15'31	00'00	01'15	00'61	01'27	00'29	00'74	00'00	01'10	01'70	00'04	00'04
Olmedo.	17'57	12'61	13'06	00'00	00'68	00'58	01'48	00'42	01'02	00'66	00'84	01'54	00'10	00'10
Peñafiel.	20'08	14'41	14'86	00'00	00'61	00'18	00'96	00'30	00'56	01'13	01'13	01'25	00'08	00'08
Tordesillas.	21'60	14'50	14'50	00'00	00'60	00'30	01'00	00'40	00'50	01'25	01'60	02'00	00'07	00'05
Valoria la Buena.	21'00	14'00	14'75	00'00	01'00	00'60	01'00	00'30	00'50	00'00	01'25	01'90	00'07	00'05
Valladolid.	23'89	16'16	17'20	00'00	01'14	00'49	01'11	00'50	01'75	01'28	01'47	01'62	00'05	00'00
Villalon.	18'91	13'06	14'86	00'00	00'69	00'54	00'91	00'24	00'59	00'87	01'08	02'17	00'05	00'05
TOTAL.	207'64	140'47	119'87	00'00	08'15	05'03	10'81	03'42	07'97	07'24	11'67	17'73	00'49	00'40
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	20'76	14'04	14'98	00'00	00'81	00'50	01'08	00'34	00'79	01'03	01'16	01'77	00'04	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Ots.			
TRIGO.	Precio máximo..	23'89		Valladolid.	
	Precio mínimo..	17'57		Olmedo.	
CEBADA.	Precio máximo..	16'16		Valladolid.	
	Precio mínimo..	12'61		Olmedo.	

Valladolid 7 de Junio de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta*.—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	98	10							
Conservacion y fomento de paseos y jardines	385	21	Vicente Fernandez..	Huebras.	12	4	95	59	40
Reparacion de las fuentes de vecindad.	36		El mismo.	Idem	1	4	95	4	95
Arreglo de empedrados de calles.	462	85	El mismo.	Idem	13	4	95	64	35
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	379	22	El mismo.	Idem	17	4	95	84	15
Arreglo de los paseos del Campo.	115	60	El mismo.	Idem	18	4	95	89	10
Desmante de la casa calle de los Bodegones.	98	10	El mismo.	Idem	24	4	95	118	80
Reparacion de las herramientas del Parque de San Benito.	97	60	Hijos de Antolin Garcia Vicente Montalban..	Varias pinturas. Dos cubos para un carro.				2	50
Obras de reparacion en el cuartel de caballos sementales.	24							2	50
Obras de reparacion en la cárcel Audiencia.	69	60							
Construccion de una fuente en la Plazuela del Poniente.	47	50							
Limpieza de los recipientes urinarios.	27								
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Barrido y limpieza de calles.	383	35							
Total jornales.	2318	73							
				Total materiales.				425	75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2318	73
Idem los materiales.	425	75
TOTAL PESETAS.	2744	48

Valladolid 28 de Mayo de 1887.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.